

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión doble intestada, que correspondió por reparto después de haberse rechazado por competencia con base en la cuantía en el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad.

La demanda se inadmitió el 16 de noviembre del año en curso y se notificó por estados del 17 de noviembre, el demandante allegó escrito de subsanación el 24 de noviembre siguiente dentro del término legal.

Los términos corrieron así: 18, 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2022.

Sírvase Proveer.

Pensilvania, 6 de diciembre de 2022.

**JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PENSILVANIA
SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

AUTO INTERLOCUTORIO.

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
SOLICITANTE: MARIA NELLY FRANCO HOYOS
CAUSANTE: GONZALO FRANCO HENAO Y AURA DOLLY
HOYOS DE FRANCO
RADICADO: 17541-40-89-001-2022-00092-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de sucesión doble intestada, y toda vez que, la demanda correspondió por reparto a este despacho y tras su inadmisión se subsanó la misma dentro del término legal dispuesto para el efecto, se procede a decidir lo pertinente previas las siguientes consideraciones.

La señora **MARIA NELLY FRANCO HOYOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.729.827 obrando a través de apoderado judicial, solicitó que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestado de los causantes **GONZALO FRANCO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.335.569 y **AURA DOLLY HOYOS DE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.875.110, quienes fallecieron en el Municipio de Pensilvania, Caldas, lugar que también fue su último domicilio; que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante; que se cite y emplace a todos los herederos indeterminados que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

En consideración a que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, se admitirá y se harán los demás ordenamientos de ley.

Según lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso, se oficiará **a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-**, informando de la existencia del proceso y para que informe al despacho si los causantes tienen deudas fiscales pendientes con la entidad.

Como en el escrito de subsanación de la demanda se allegó constancia de envió de notificación personal a los herederos determinados conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se requerirá al demandante para que aporte al despacho las constancias de recibido de tales notificaciones.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión doble intestado de los causantes **GONZALO FRANCO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.335.569 y **AURA DOLLY HOYOS DE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.875.110, quienes fallecieron en el Municipio de Pensilvania, Caldas, lugar que también fue su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como interesado, sin perjuicio de terceros, a la señora **MARIA NELLY FRANCO HOYOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.729.827; quien actúa dentro del presente trámite a través de apoderado judicial, aceptando con beneficio de inventario.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 488 y s.s del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente o por aviso a los señores **ESPERANZA FRANCO HOYOS Y ALIRIO FRANCO HOYOS**, identificados con cedula de ciudadanía No. 24.829.826 y 15.989.294 -respectivamente- en calidad de herederos determinados a las direcciones físicas aportadas en el escrito de la demanda, para que en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil, en el lapso de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten al despacho si aceptan o repudian la herencia que les fue deferida por el fallecimiento de sus causantes.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte las constancias de entrega efectiva de las notificaciones realizadas conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 realizada a los señores **ESPERANZA FRANCO HOYOS Y ALIRIO FRANCO HOYOS**.

SEXTO: DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio en la forma dispuesta por el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-**, con el fin de que informe al Despacho si los señores **GONZALO FRANCO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.335.569 y **AURA DOLLY HOYOS DE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.875.110 poseen deudas fiscales con dicha entidad, para lo cual los interesados allegaran los certificados de ingresos y retenciones de los últimos cinco años.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL,
PENSILVANIA**

Por Estado No. 131 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 7 de diciembre del 2022

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fa184b95bac73cda569c4290dba97527bba40764df1c22dd5095f87e07158a**

Documento generado en 06/12/2022 06:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>